



FORMALIZACIÓN DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA, PARA LA GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN PISO TUTELADO PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

REUNIDOS

De una parte, **D^a Maria Ana Franquet Navarro**, Presidenta del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.

De otra, el Sr. **D. Juan Manuel Acosta Méndez**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Úrsula

INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 m) de los Estatutos de dicho Instituto.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Santa Ursula, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias,.

Las partes intervinientes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente documento, y en tal sentido,

EXPONEN

1º) Concluida el 31 de diciembre de 2018 la vigencia de los convenios de cooperación **para la gestión y funcionamiento de casas de acogida y pisos tutelados para víctimas de violencia de género**, se ha acordado la prórroga de los mismos desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2.019, toda vez que son recursos de necesario funcionamiento para las víctimas de violencia de género. Estos convenios tenían un plazo de duración de **un año, prorrogable**, previo acuerdo expreso de las partes.

2º) La Ley 16/2003, de 8 de Abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género, establece en su Título V, que corresponde a los Cabildos Insulares la planificación, coordinación y supervisión de los centros y servicios, de carácter público y privado, además de la prestación de servicios y gestión de los recursos de apoyo, alojamiento y acogida, dependientes del respectivo Cabildo, ya se trate de centros propios, concertados con particulares o adscritos por los municipios para su gestión por los cabildos insulares, en régimen de colaboración, así como la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica de los responsables públicos o de iniciativa privada, de los servicios y centros que integran el sistema.

Asimismo, el artículo 24 de dicha ley, clasifica los servicios y centros que integran el sistema asistencial en:

- Dispositivos de Emergencia para Mujeres Agredidas (DEMA)
- Centros de Acogida Inmediata (CAI)
- Casas de Acogida (CA)
- **Pisos Tutelados (PT)**

Por otro lado, esta misma ley, establece, dentro de las competencias municipales “*Artículo 46. Delimitación de competencias*

1. Son competencias de los municipios:

a) La colaboración con los cabildos insulares en la adscripción de medios personales o materiales y en la gestión de aquellos servicios y centros cuya gestión asuman, en régimen de colaboración con los cabildos insulares.

b) La prestación de servicios y asistencia, a través de los servicios sociales y de igualdad de la mujer dependientes de los municipios, que les sean requeridos por los cabildos insulares.

c) Las demás que les sean atribuidas por la Comunidad Autónoma o por los cabildos insulares.

3º) La Ley de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género dispone que “*Corresponde a las Casas de Acogida dispensar el alojamiento y manutención temporal, por tiempo máximo de 12 meses, a las mujeres que así lo soliciten, por haber sido víctimas de violencia de género o encontrarse en situación de riesgo y que precisen no retornar a su domicilio habitual así como el desarrollo de programas de apoyo e intervención para su fortalecimiento personal y reintegración sociolaboral.*”

Por otro lado, define en su artículo 30, a los pisos tutelados:

“Son Pisos Tutelados (PT) los inmuebles puestos a disposición, e las mujeres y, en su caso, de las personas sujetas a la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento o representación legal de la mujer víctima de violencia de género, cuando dichas potestades se ejerzan efectivamente, y de forma exclusiva por ésta, o cuando, de ejercerlas de manera compartida con otra persona, resulte conveniente, a fin de evitar situaciones de riesgo, que tales personas convivan con la víctima de violencia, o cuando así lo disponga la autoridad competente en cada caso.”

4º) Asimismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, establece:

“Artículo 47. Definición y tipos de convenios

1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

2. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Sección 1ª. Técnicas de cooperación

Artículo 143. Cooperación entre Administraciones Públicas





Esta es una copia impresa del documento electrónico. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://www.iass.es/verificador>

1. Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio.
2. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.

5º) Cabe señalar que el **objeto** de este Convenio es ofrecer alojamiento temporal de las mujeres y menores víctimas de violencia de género y de las personas a su cargo, que se han visto privados de forma transitoria de su vivienda habitual como consecuencia de una situación de violencia género, tratando de conseguir los siguientes objetivos definidos en los mismos.

6º) En virtud de acuerdos adoptados por el Cabildo Insular de Tenerife y el Instituto Canario de Igualdad, de octubre 2019, se ha aprobado el **Convenio de cooperación entre el Instituto Canario de Igualdad y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la consolidación y mantenimiento del sistema social de prevención y protección integral de las víctimas de la violencia de género en la isla de Tenerife. 2019-2022**, que financia estos recursos. Por tanto, este recurso cuenta con financiación del Instituto Canario de Igualdad.

ESTIPULACIONES

ÚNICA.- Es voluntad de ambas partes, formalizar la prórroga desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2.019, del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA, PARA LA GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN PISO TUTELADO PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, en los mismos términos que la anualidad 2.018, si bien, el plazo máximo de justificación de los fondos recibidos y de aportación de memorias, es el 31 de enero de 2.020; mientras que el abono de la totalidad de la cuantía de este año, se realizará con la formalización de esta prórroga.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente documento de prórroga.

El Presidente del Instituto
Insular de Atención Social
y Sociosanitaria

El Alcalde del Ayuntamiento de Santa
Úrsula

